



Rentas sociales: igualdad, libertad y reciprocidad

Antonio Antón

Profesor de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid

1. Introducción

En las próximas semanas el Gobierno progresista de coalición va a aprobar un *Ingreso Mínimo Vital*, de carácter estatal, para hacer frente a la grave situación de empobrecimiento general, agudizado por la crisis de la pandemia. Es complementario a las rentas mínimas de inserción gestionadas por las Comunidades Autónomas. Está pendiente su desarrollo y su posible convergencia en un plan articulado que supere las insuficiencias del actual sistema. Mi opinión más concreta sobre la necesidad e importancia de una renta social está expresada en un artículo reciente: [*Rentas básicas garantizadas*](#).

El debate político y normativo se ha redoblado desde distintas posiciones. No obstante, tras esta polémica subyacen ciertos esquemas teóricos, éticos e ideológicos que, normalmente, no aparecen en primer plano pero están condicionando las propuestas de reformas. **Este texto pretende aclarar la justificación y el sentido teóricos de una renta pública y, más en general, de la protección social, así como explicar la relación entre los grandes objetivos democráticos y republicanos de igualdad, libertad y reciprocidad (o solidaridad) como fundamentos de la sociabilidad desde un enfoque social, relacional, crítico y multidimensional.**

Parto de la existencia de la desigualdad social y de poder, con la actitud sociopolítica de su transformación; por tanto, desecho las políticas neoliberales que tienden a infravalorar esa situación y reducir los sistemas de protección social pública. No lo detallo. Me centro en las propuestas de reformas alternativas o que aparecen como tales. Las discrepancias sobre el carácter y los fundamentos de las rentas básicas duran más de dos décadas. En este periodo he expuesto mi punto de vista a través de varios libros, diversos artículos y distintas ponencias en jornadas y congresos de ciencias sociales. Hace quince años publiqué un artículo teórico sobre las rentas básicas y sociales titulado [*Rentas sociales, trabajo y ciudadanía*](#). Una vez releído considero que sigue vigente su argumentación, expresada en el entorno académico de la Universidad Complutense de Madrid. Aquí expongo una recapitulación y actualización de los criterios teóricos y éticos de toda esa investigación. Suprimo aspectos secundarios, notas y citas innecesarias para facilitar la lectura de un texto ya denso, aunque añadido al final una bibliografía básica.

Explico dos aspectos clave: la relación entre la universalidad de los derechos y la acción por la igualdad ante necesidades sociales desiguales, y la oposición entre incondicionalidad total y reciprocidad o valores solidarios. Y realzo la importancia del componente cultural de este debate en los procesos de socialización y legitimación social, así como en la conformación de la ciudadanía social y en la renovación de nuevas mentalidades y corrientes de pensamiento.

No detallo el análisis del contexto actual. Solo señalo, sintéticamente, las cinco dinámicas que considero como marco general:

- Las amplias transformaciones del trabajo, del empleo y las condiciones laborales, fruto de la globalización económica, la aplicación de política económicas neoliberales y, sobre todo, la introducción de nuevas tecnologías de alta productividad.
- La existencia de una sociedad segmentada con un volumen importante de precariedad laboral, paro y vulnerabilidad, aumentando las necesidades sociales del tercio más desfavorecido y por el envejecimiento de la población.

- Los límites y el deterioro de los sistemas de protección social y de los derechos sociales, derivados de contención del gasto social y de las políticas de ‘racionalización’ o recorte del Estado de bienestar.
- La disminución del papel del empleo como: instrumento central y suficiente de acceso a las rentas y distribuidor de las riquezas; articulador de fuerza social y generador de proyectos alternativos, y factor cultural y creador de identidad social.
- Las fuertes tendencias hacia la individualización, los cambios culturales, de valores y mentalidades, junto a la dificultad de forjar nuevas identidades colectivas ‘progresistas’ y ‘solidarias’, con especial reflejo en las nuevas generaciones.

Estas dinámicas afectan desigualmente a diferentes sectores de la población; se produce una gran estratificación, diversidad y combinación de sus características en la conformación de los distintos grupos sociales. Tienen unas particularidades entre las nuevas generaciones jóvenes, con relaciones sociales más abiertas pero, una gran parte de ellos, con trayectorias laborales precarizadas, con una socialización laboral dura. La experiencia y la percepción mayoritaria de la gente joven sobre los dos aspectos clave, el empleo y los sistemas del Estado de bienestar, son muy diferentes al de las generaciones anteriores. Combinado con las nuevas dinámicas socioculturales –desde la alta competitividad laboral hasta nuevas formas solidarias-, configura una realidad distinta ante estos dos elementos, el trabajo y la protección social. Todo ello afecta al sentido de pertenencia social, a la conciencia sobre la ciudadanía y los derechos sociales y a aspectos básicos del tipo de contrato social, de la correspondencia de derechos y deberes.

En este trabajo dejo al margen una valoración de las insuficiencias de los sistemas de *Rentas Mínimas de Inserción*, desarrollados por las Comunidades Autónomas y en la mayoría de los países europeos. Salvo en algunos casos (País Vasco y Navarra), y aunque palían parcialmente situaciones de exclusión social, tienen grandes limitaciones de cobertura, suficiencia y sistema de gestión; muchos de ellos, están desarrollados desde enfoques socioliberales e, incluso, liberal conservadores.

Parto de la necesidad de un ingreso social suficiente y de mayor cobertura como último recurso contra la vulnerabilidad socioeconómica. Explico

su justificación teórica y ética: por un lado, realizo una valoración crítica de las ideas principales del modelo de Renta Básica Universal (RBU) inspirado en Van Parijs, presidente internacional de la *Red Global de Renta Básica*, y, por otro lado, expongo los criterios fundamentales y las características principales de otro enfoque de renta social, desde una perspectiva social igualitaria y un pensamiento crítico, que considero afín a lo defendido por Offe y autores similares.

Empezaré con una descripción sintética de ambas posiciones. Posteriormente entraré en cuatro cuestiones de fondo: 1) el grado de generalización de la distribución de una renta pública, de cómo se concibe y se aplica la universalidad de los derechos sociales; 2) cómo abordar la incondicionalidad de los derechos con un enfoque relacional o contractualista, con nuevos acuerdos sociales con un reequilibrio de derechos y deberes, y con la perspectiva de una construcción social y cultural más solidaria; 3) la relación del trabajo con una renta básica; 4) los aspectos teóricos de las diversas corrientes de pensamiento implicadas. Finalmente, expondré unas breves conclusiones con los criterios fundamentales de una renta social.

2. Tres modelos de rentas básicas

He hecho mención al modelo dominante implantado de rentas mínimas de inserción, criticando su insuficiencia. No me detengo en ello. Me concentro en los otros dos modelos de rentas básicas o sociales que se plantean su superación, aunque con objetivos y justificaciones diferentes que hay que aclarar, por mucho que haya puntos comunes en todos ellos y posiciones intermedias y mixtas.

La corriente liberal progresista basada en Van Parijs define la RBU como una renta pública pagada por el Estado, individual, universal –igual y para todos e independientemente de otras rentas- e incondicional –sin contrapartidas ni vinculación al empleo-. Añade dos aspectos fundamentales: debe distribuirse ‘ex-ante’ -al margen de los recursos de cada cual- y ‘sin techo’ -acumulando sobre ella el resto de las rentas privadas y públicas-; además, considera que deben ser sustituidas algunas prestaciones sociales.

Planteadas con los valores democráticos clásicos, las características fundamentales de ese modelo están basadas en la idea de libertad -o la no dominación-, dejando en un segundo plano subordinado los principios de igualdad y de solidaridad -o reciprocidad-. **La definición pura de ese modelo mantiene una ambigüedad deliberada sobre su sentido social y comunitario, sobre a qué clases sociales beneficia y sobre el objetivo de una sociedad más solidaria y con mayor igualdad, aspectos fundamentales para concretar una distribución de la renta pública y el papel del gasto social.** Solo cuando pasan al segundo peldaño, su financiación y la correspondiente reforma fiscal, aparecen las posiciones contradictorias, progresivas o regresivas, de las distintas corrientes ideológicas que avalan esa primera receta.

Adelanto unas ideas básicas de mi punto de vista, que apunta a otro modelo de renta social: en una sociedad segmentada, con fuerte precariedad y con una distribución desigual del empleo, la propiedad y las rentas, **se debe reafirmar el derecho universal a una vida digna, el derecho ciudadano a unos bienes y unas rentas suficientes para vivir; son necesarias unas rentas sociales o básicas para todas las personas sin recursos, para evitar la exclusión, la pobreza y la vulnerabilidad social; se debe garantizar el derecho a la integración social y cultural,** respetando la voluntariedad y sin la obligatoriedad de contrapartidas, siendo incondicional con respecto al empleo y a la vinculación al mercado de trabajo, pero estimulando la reciprocidad y la cultura solidaria, la participación en la vida pública y reconociendo la actividad útil para la sociedad; hay que desarrollar el empleo estable y el reparto de todo el trabajo, incluido el reproductivo y de cuidados, y fortalecer los vínculos colectivos; se trata de consolidar y ampliar los derechos sociales y la plena ciudadanía social con una perspectiva democrática e igualitaria.

En resumen, parto de un modelo social avanzado con una perspectiva transformadora y la ampliación de los derechos sociales, con el objetivo de avanzar en la igualdad y promoviendo los valores de la solidaridad y la cultura de la reciprocidad, para garantizar la libertad y el acceso a la ciudadanía plena de todas las personas. Eso me lleva a tratar y formular de otra manera los criterios de universalidad e incondicionalidad y apostar por otra

fundamentación, más relacional, por otras bases teóricas y culturales, más igualitarias y emancipadoras, aunque haya muchas coincidencias prácticas. Por tanto, considero que hay que abandonar el modelo 'ortodoxo', sus principios centrales, y desarrollar otro enfoque, reformulando las características de una renta social, igualitaria y solidaria.

3. Universalidad de los derechos y concreción segmentada según las necesidades sociales

El primer gran conflicto para resolver es la tensión entre universalidad de la renta básica y acción contra la desigualdad. El modelo inspirado por Van Parijs pone el acento en la universalidad de la distribución de una renta igual, para todos, ex ante y sin comprobación de recursos. Pero entremezcla y confunde dos planos de la universalidad. Uno, que defiende, es el derecho universal a la existencia, a unas condiciones dignas de vida, a que todas las personas tengan garantizados los medios y rentas suficientes para vivir sin caer en la pobreza. Esa es la universalidad de los derechos a unos objetivos igualitarios y de la garantía para todos los individuos de unas condiciones e ingresos mínimos. Otro plano, es el de la universalidad de los mecanismos concretos que, tal como se formulan, no comparto, ya que del derecho a la existencia no se deduce, mecánicamente, la universalidad distributiva de una renta pública igual y para todas las personas. Esa distribución pública generalizada no necesariamente es la plasmación ni la configuración de ese objetivo universal, ya que la sociedad en estos siglos se ha dotado de diversos mecanismos de distribución de bienes e ingresos, como la propiedad, el empleo, el gasto público o la solidaridad interpersonal, familiar o comunitaria, hoy día con eficacias diversas. Y ni siquiera los sectores más utópicos se plantean su sustitución completa, solo su reajuste. Pero, entonces, hay que contemplar el conjunto de las relaciones distributivas y, más en general, de la posesión y el control de los recursos económicos y el poder.

Por otra parte, **hay que distinguir derecho y garantía universales, de mecanismo distributivo. Los derechos sociales tienen esa especificidad, la combinación de su garantía universal con la distribución de los recursos materiales y asistenciales según las necesidades individuales y**

colectivas. Lo encontramos en todos los sistemas de protección social: el sistema de salud, de pensiones o de protección por desempleo... Entran en funcionamiento ante la evidencia o prevención de un riesgo; constituyen una cobertura pública ante una situación de necesidad. Es distinto a los derechos civiles y políticos. La extensión de una renta pública a las clases medias y ricas necesitaría otra justificación adicional, por ejemplo, ampliar el consumo y la demanda. Pero entonces la prioridad ya no sería la acción contra la pobreza ni contra la desigualdad, y habría que combinarla con otras políticas económicas. Así, los defensores de ese modelo, para defender la universalidad de un mecanismo distributivo, tienen que confundir los dos planos, hacer un ejercicio de abstracción de la realidad y considerar el derecho a esa renta pública al margen de las condiciones y necesidades de cada cual.

Esa escuela ortodoxa considera la RBU como 'base' primera y principal, sin contar con la desigualdad distributiva de propiedad, recursos y rentas, realmente existentes; por tanto, no parten de la situación de la pobreza de la gente, sino del sujeto abstracto. Como dicen, es ex-ante a la realidad social de la población. Tiene un punto de partida idealista. Así, al 'distribuir igual para todos', dejan en un plano más secundario la acción compensatoria por la mejora de las condiciones materiales de existencia de los sectores más vulnerables. En definitiva, el núcleo justificativo de esa universalidad distributiva mantiene la ambigüedad de su carácter social, de los beneficiarios, de los resultados netos redistributivos, del avance o no hacia una mayor igualdad.

Normalmente, no aclaran el sujeto concreto del deber 'fiscal', o se hacen alusiones genéricas al disfrute de la 'riqueza acumulada' por la humanidad, infravalorando la oposición de los poderes económicos o de las clases acomodadas y desconsiderando las relaciones de fuerzas sociales. Se abunda en las grandes ventajas para toda la población, ya que los individuos beneficiarios serían 'todos', pero se margina el problema de dónde y de quién se retraen los recursos, quién puede salir más beneficiado o perjudicado, en el saldo definitivo. Detrás de todo ello está siempre qué modelo contributivo, fiscal y redistributivo, se defiende. Por tanto, el criterio de igualdad, del avance hacia una sociedad más igualitaria, es fundamental para orientarse en estas sociedades segmentadas.

Cuando se pone el énfasis en los mecanismos distributivos universalistas ese modelo cae en un universalismo abstracto que choca con el núcleo duro de la realidad: el que la propiedad, las rentas y el gasto público realmente existentes están ya distribuidos de forma desigual, y que su modificación progresista entra en conflicto con las clases pudientes. Es entonces cuando la imagen neutra y atractiva del universalismo abstracto, con su cara amable y compatible con los intereses de todas las clases e ideologías, pierde fuerza y se tiene que concretar. Cuando se pasa al problema de quién paga, de dónde se retraen las rentas o cómo se redistribuyen los recursos, aparece la diversidad de talentos progresistas o regresivos, la mayor o menor sensibilidad igualitaria y las tendencias al posibilismo, que dan lugar a diferentes versiones prácticas. Sin embargo, su punto de partida es ideal, el sujeto abstracto, que les lleva a mantener, al defender los principios, un carácter social 'neutro' y una perspectiva difusa de su modelo de sociedad, de la acción contra la desigualdad y redistribuidora de la riqueza.

A este primer principio general de este modelo sobre el carácter universal -igual y para todos e independientemente de otras rentas- de la distribución de una renta básica, yo le opongo otro enfoque; **la redistribución –pública- de las rentas debe tener un objetivo igualitario: reequilibrar la desigualdad –privada-, responder a las 'necesidades sociales', erradicar la pobreza y combatir la precariedad laboral y social.** La aplicación 'estricta' del primer enfoque beneficia, inicialmente, a todas las clases sociales, incluidos los ricos, pero suele esconder o ser plural en la segunda parte, en quién 'paga'. Pero cuando se introducen correcciones fiscales se deja de aplicar el 'principio' inicial. El segundo se centra en garantizar un nivel de vida suficiente y el acceso a la plena ciudadanía de los sectores más vulnerables, que son los que más lo necesitan por su fragilidad, redistribuyendo de ricos a pobres.

Es verdad que en diversas propuestas de financiación elaboradas por algunos partidarios de ese modelo general se adoptan medidas fiscales progresivas en beneficio de las personas pobres. Pero hay que ser conscientes del enfrentamiento entre los dos criterios: el universalista –con la neutralidad fiscal para todos- y el igualitario –con redistribución hacia los grupos desfavorecidos-. Veamos el conflicto y la combinación de ambos y el peso de cada principio. Partiendo de una distribución universalista, hay propuestas de

financiación que van desde pagar esa renta pública con los beneficios del capital, expropiándolos, hasta propuestas que defienden que se pague con el gasto social existente, reestructurando el Estado de bienestar, con una orientación conservadora.

Algunas versiones, que denomino heterodoxas, mantienen una distribución 'inicial' universal –para intentar salvar la coherencia con ese principio o por consideraciones técnicas- pero corregida posteriormente a través de la fiscalidad; ésta puede llegar a ser una fuerte corrección fiscal para que, en el resultado final, haya una transferencia neta de rentas de personas ricas a pobres. Así, se pone en primer plano la garantía para cubrir las necesidades básicas, y se asegura el criterio de progresividad y compensación en la distribución 'real', con el beneficio para la gente más frágil y no para las clases medias y ricas.

En ese sentido ofrecen distintos grados de aplicación real. Desde la exclusión beneficiaria solo del sector más elitista (el 1%) o el más acomodado (el 20%), incluso con el añadido de una fuerte imposición fiscal, hasta la neutralidad entre lo que recibe y lo que a través de la fiscalidad se le devuelve para el 60% o 70% intermedio, de tal forma que el grupo beneficiario quedaría entre el 10% y el 20%, cercano al ámbito al que suelen llegar las rentas mínimas más ambiciosas.

Igualmente, habría que ver distintas desgravaciones fiscales o prestaciones más o menos puntuales según su dimensión, compararlas con otras medidas presupuestarias y valorar su función política y su papel en el contexto socioeconómico. Por ejemplo, la administración Trump, ante la crisis por la pandemia, acaba de aprobar un gran plan de estímulo fiscal y financiero de dos billones de dólares en el que incluía, a modo de una renta básica limitada y temporal, un importe de unos 1.200 euros (una paga mensual de unos 200 euros durante seis meses hasta final de año) para la gran mayoría de la población (entre el 70% y el 80%) de ingresos medios y bajos. Pero, claro, el 80% del plan está destinado a favorecer a los megamillonarios y sus grandes multinacionales, particularmente las petroleras y, por otro lado, se obstina en no dotar suficientes fondos para el gasto público de los Estados federados y dejar sin cobertura sanitaria a cerca de 40 millones de estadounidenses

(cuando, por ejemplo, en España la media anual de gasto sanitario por habitante está en unos 1.600 euros).

La casuística es mucha. Aparte de la función política, según cada contexto particular, lo que interesa señalar es que en la medida que la aplicación de una renta básica se restringe a un sector determinado de la población, se va diluyendo el principio de distribución universal –que todavía puede permanecer como referencia retórica o como símbolo de cierta identidad-, y se destaca una aplicación concreta distributiva hacia los sectores más necesitados, con la prioridad de garantizar la supervivencia.

Entonces, lo que va primando en la práctica es el segundo enfoque, tal como lo defiendo: la prioridad del avance en la igualdad con una política ‘compensadora’; la no-aplicación, como resultado final, de una ‘distribución igual y para todos’ tal como definía la doctrina rígida de ese modelo ortodoxo.

En definitiva, si la distribución ‘real’ –incluida la gestión fiscal- favorece a la gente vulnerable, perjudica a la rica y es neutra para el sector intermedio, no es sólo un asunto operativo de la financiación o la fiscalidad sino que afecta al principio de universalidad, lo que, siendo consecuentes, habría que reflejar en los principios: la acción contra la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad social sería la prioridad central de una renta pública en una sociedad segmentada. A mi parecer, **lo que importa, en el plano práctico, es cómo queda la distribución ‘final’, y si ese saldo fiscal neto sigue de forma estricta el principio distributivo de ‘igual para todos’, o se prioriza el objetivo de la igualdad, teniendo en cuenta los recursos de cada cual y una distribución progresiva según la necesidad y el estatus socioeconómico. Y en ese sentido, enmarcarlo en el conjunto de la política distributiva (privada y pública) y sus ventajas o desventajas comparativas respecto de la igualdad y los núcleos de poder económico-políticos.**

Por tanto, **lo fundamental no debe ser la universalidad distributiva – pública- sino el sentido de la equidad frente a la desigualdad privada. Ese sería mi punto común con las versiones pragmáticas o heterodoxas.** Sin embargo, si se mantiene la referencia al carácter universal de la distribución de una renta, especialmente si se le da una gran carga simbólica o doctrinaria, se siguen conciliando ambos aspectos: mantener el ‘principio’ de la universalidad distributiva pública junto a una ‘aplicación fiscal’ compensatoria hacia los

desfavorecidos. Ambos criterios son contradictorios y tienen un equilibrio inestable. Si realmente pesa lo segundo –reforma social concreta como objetivo central-, lo primero tiende a quedarse como mera referencia retórica o, bien, como una fase técnica no decisiva en el resultado fiscal neto; entonces, acercamos posiciones. Si pesa el interés por defender los principios puros, aunque sólo sea por motivos simbólicos o identitarios de una escuela, poniendo el énfasis en su universalidad distributiva y en su valor teórico como modelo social, este discurso sigue teniendo efectos distributivos, culturales y educativos perniciosos, en conflicto con los valores de la igualdad y una fiscalidad y protección pública progresivas.

Se puede relativizar todo el debate teórico, pero vuelve a surgir el conflicto cuando prevalece el interés de preservar como seña de identidad un valor, la distribución universalista, considerando los resultados progresistas e igualitarios aspectos ‘prácticos’ poco relevantes en el plano social o teórico. Cuando se pone el énfasis en esa definición pura se diluye el valor ético, simbólico y cultural de la orientación social contra la desigualdad y las propuestas prácticas resultan elementos retóricos.

Por tanto, caben dos dinámicas. Una, desde la prioridad por la función discursiva que cumple ese ‘principio’, quedan subordinadas las ‘aplicaciones’ progresistas, que son permitidas o utilizadas como pretexto defensivo ante la tradición redistribuidora y fiscal progresivas, dominante todavía entre la izquierda social; sería una mera ‘adaptación’ práctica poco significativa para introducir cambios en sus formulaciones teóricas y de principios, que se consideran esenciales. Otra, con la prioridad por una sensibilidad social, es insuficiente quedarse sólo en una mera aplicación, normalmente como ejercicio retórico, sino que, para legitimar una orientación relacional progresiva, es necesario el desarrollo y la justificación programática y ética de esa acción contra la desigualdad; por ello, aparecen otros objetivos y principios igualitarios, que superando el plano pragmático, entran en conflicto con las definiciones ortodoxas e idealistas.

Así, en la medida que se afirma la primera opción -el gran valor simbólico del principio de la universalidad en la distribución de la RBU-, aparece con toda nitidez las implicaciones prácticas y culturales de este conflicto entre los dos enfoques. Por tanto, **si se defiende su universalidad**

distributiva –real- como aspecto fundamental e identitario, mantengo la crítica global de la ambigüedad social de ese modelo, con respecto al objetivo de la igualdad. Mi discrepancia con esas bases teóricas es de fondo, ya que el conflicto de posiciones permanece en el plano cultural y de valores y en relación con la actitud ante los grandes problemas de la desigualdad socioeconómica, la redistribución de la riqueza y los derechos sociales.

En conclusión, el equilibrio entre los dos aspectos –universalidad e igualdad- se consigue con la combinación entre la universalidad del derecho a una existencia digna y la concreción segmentada de la distribución de una renta pública. Por una parte, se resaltaría la importancia de unos objetivos, el derecho a unas condiciones dignas de vida, fortaleciendo la cultura universalista de los derechos y las garantías para todos y todas. Por otra parte, se clarificaría que el resultado neto redistributivo del Estado, el sentido de una renta pública y la protección social depende de las necesidades sociales y debe ser compensatorio para los sectores desfavorecidos para avanzar en la igualdad socioeconómica y en el estatus de la ciudadanía social. Con ello se evitaría la confusión sobre los intereses sociales que se defienden. Se articularía mejor el conflicto entre universalidad e igualdad en una sociedad desigual.

4. Incondicionalidad total y conflicto con los valores de reciprocidad y solidaridad

El segundo problema para tratar es el énfasis en la incondicionalidad total frente a los valores de solidaridad y reciprocidad. Afecta a elementos fundamentales de la modernidad, al tipo de contrato social, al equilibrio entre derechos y deberes. La principal orientación de las políticas de empleo, de los discursos institucionales, va dirigida hacia la socialización del individuo en la auto responsabilización de su futuro laboral y de rentas, y en la propia interiorización de la obligación por prepararse y competir en el mercado laboral. Para el discurso dominante no hay responsabilidades de las instituciones públicas, ni para la generación, estabilidad y mejora del empleo ni para la protección social. La solución la tiene el propio individuo –en el mercado-, en si cumple con sus ‘obligaciones’ de acumular capital ‘humano’, tiene capacidad

de adaptación y trabaja mucho y duro. O bien, en la solidaridad familiar con la sobrecarga para las mujeres. No aparecen los derechos, sólo los deberes.

La defensa de los derechos cívicos y sociales es clave ante esa presión hacia el sometimiento al trabajo precario y flexible y el dominio económico-empresarial. La incondicionalidad de los derechos sociales pretende hacer frente a la excesiva presión neoliberal por los deberes, a la cultura del trabajo o a la imposición de contratos de inserción. En este caso, la exigencia de contrapartidas se utiliza también como instrumento de control social, con una burocracia excesiva y para disminuir el gasto presupuestario al restringir el número de individuos beneficiarios. De ahí, que frente a tanta 'condición' impuesta se exijan prestaciones 'sin condiciones'.

Contando con el contexto de la dinámica contributiva y la amplia participación en la actividad productiva o social, esa incondicionalidad –matizada y relativa- puede utilizarse contra el exceso de condiciones o contrapartidas añadidas, y no tendría ese sentido tan absoluto. Así la he interpretado y utilizado, en ocasiones. Sin embargo, los representantes del modelo rígido de RBU la consideran en sentido fuerte, en términos absolutos, como incondicionalidad total, expresamente al margen de todo tipo de compromisos y acuerdos colectivos. Por tanto, si se plantea como fundamental y seña de identidad, es unilateral y genera nuevos problemas de hondo calado.

Como he comentado antes, el hilo argumentativo de ese modelo individualista sería defender un derecho sin deber; la renta básica la defienden como 'previa' a la sociabilidad; sería la base sobre la que se construye la sociedad y, por tanto, son posteriores la igualdad de oportunidades, el contrato social y la reciprocidad. En el capítulo sobre la relación con el trabajo también expongo algunas ideas. En el debate sobre las rentas básicas, este tema de la condicionalidad es complejo porque se deben tratar realidades diversas y tendencias contradictorias y referirse a un marco más general: al tipo de vínculos sociales, a los elementos constitutivos de la sociedad, a la necesidad de unos nuevos acuerdos sociales.

En primer lugar, una precisión. La incondicionalidad total no se puede contemplar como derecho de un individuo aislado, sino en el contexto social. Ese derecho de un individuo siempre se corresponde con un deber de alguien –otro individuo, la sociedad en su conjunto o las generaciones anteriores o

posteriores-; por lo que no es justo reclamar la ausencia de obligaciones. No se trata de una visión colectivista –de control social- con la anulación de la libertad individual y la autonomía moral; tampoco de la imposición o coacción de las instituciones colectivas o incluso de mayorías sociales hacia individuos concretos. Todo lo contrario, se trata de fortalecer la libertad y la autonomía moral de todos y cada uno de los individuos para que puedan forjar sus proyectos vitales, en sociedad. Los celos vienen desde una filosofía individualista radical para la que cualquier vínculo social, negociación, acuerdo, responsabilidad o colaboración con otras personas se consideran una concesión, una constricción, en detrimento de la propia autoafirmación y libertad.

Por mi parte, **abordo el problema desde una posición contractualista y de equilibrio y tensión entre la necesidad de libertad, autonomía y afirmación del individuo y la necesidad de compartir socialmente, las tareas y responsabilidades individuales y colectivas. La persona tiene un doble componente: individual y social.** Su existencia, su ciudadanía y su identidad no se pueden separar de ese componente de interacción humana (y con la naturaleza), de sus vínculos sociales. Es un enfoque relacional, frente a la filosofía individualista liberal.

En segundo lugar, planteo la independencia de una renta social del empleo, ya que la considero positiva y necesaria para garantizar una mayor autonomía personal -en particular, para los sectores más precarios- frente a los condicionamientos del actual mercado laboral y la presión productivista, y en pugna contra ese discurso dominante de la 'activación', y del 'deber' sin -o con pocos- derechos. En ese sentido, un ingreso social, dirigido a los colectivos de jóvenes y mujeres vulnerables, proporcionaría una defensa frente a la precariedad y sería una garantía para facilitar su emancipación y unos niveles básicos de subsistencia.

Sin embargo, esta presión por el deber también coexiste con cierta cultura 'postmoderna', de la espontaneidad del individuo en la satisfacción del deseo -de consumo-. En cierta cultura se separa deber –trabajo, esfuerzo- y derecho –bienes, estilo de vida-, aunque en la economía lo segundo –acceso a rentas- se subordina a lo primero –salarios-. Por una parte se cultiva el deseo de vivir sin esfuerzo, ni obligaciones, frente a todo tipo de corresponsabilidad

social y, por otra parte, se impone –para la mayoría que necesita rentas- la ‘necesidad’ de trabajar, con unas normas de obligado cumplimiento. Estas dinámicas están influyendo en la conformación de las identidades, especialmente, de los jóvenes.

Igualmente, esa incondicionalidad tiene un significado distinto, más suave, cuando se utiliza en ámbitos donde ya se trabaja –en el empleo formal, el doméstico o sociocultural-, o se contribuye y participa de otras formas. Se da por supuesto la existencia y el cumplimiento de compromisos, aunque no sean considerados contrapartidas directas. En esos casos, ya no se mantiene la incondicionalidad absoluta.

En tercer lugar, la defensa y formulación a secas de la incondicionalidad total, al margen del comportamiento social de las personas, coloca en mal terreno la resolución de los problemas del reequilibrio de derechos y deberes, los vínculos colectivos y la cultura solidaria y, en particular, la conformación de los valores de la equidad en la identidad colectiva de las generaciones jóvenes. Es pertinente la discusión de fondo, dejando claro mi desacuerdo con el énfasis en la incondicionalidad total de un individuo aislado.

Van Parijs y sus seguidores defienden el ‘derecho a disfrutar del capital, capacidad productiva y el saber científico de las generaciones anteriores’. Pero, la apropiación y distribución de esa riqueza es unilateral y arbitraria sin que, paralelamente, haya unos deberes, una participación en la reproducción de esos bienes, cuando se tiene capacidad para ello. Replanteando la incondicionalidad pura nos permite un mejor enfoque para afianzar la capacidad autónoma del individuo y sus relaciones sociales, y reforzar lo ‘público’ con una visión colectiva y solidaria de las políticas y los derechos sociales.

El cuarto aspecto, consiste en superar la condicionalidad individual rígida. La fórmula ‘tanto trabajas, aportas o cotizas, tantos derechos tienes’ es insuficiente. Las fuertes tendencias neoliberales tienden a compensar - insuficientemente- a cada persona según su contribución, su trabajo o su esfuerzo individual; es la base del contrato laboral y de la fuerte monetización de la vida pública y privada actual, y es una parte sustancial de los sistemas de remuneración (rentas, salarios, pensiones y prestaciones de desempleo) y del estatus laboral y de consumo. Es la vieja justificación individualista y

meritocrática que margina la ausencia de igualdad real de oportunidades derivada del origen, el estatus, las trayectorias o las condiciones vitales.

No obstante, ante situaciones, necesidades y oportunidades desiguales no se pueden repartir los bienes públicos de forma milimétrica, según cada aportación individual previa; incluso, no se puede generalizar la correspondencia mecánica de los derechos sociales sólo en función de un empleo que está limitado y segmentado, o sólo de las cotizaciones sociales o aportaciones contributivas realizadas. Una de las bases fundamentales del actual sistema de bienestar y de protección social ha sido la solidaridad institucional e intergeneracional. Un ejemplo es el sistema de salud, con derecho y garantía para todas las personas al margen de su estatus y contribución y, al mismo tiempo, implementado para la gente que lo necesita por enfermedad y su prevención.

Además, existen dinámicas solidarias y relaciones de reciprocidad en el ámbito institucional y a nivel intergrupales e interpersonal, que llegan hasta la ética de los cuidados y la fraternidad o sororidad. Por otra parte, están los compromisos colectivos para generar –producir– los bienes y servicios necesarios para la reproducción y bienestar de la sociedad. El empleo y el trabajo son necesarios y deberían regularse de forma negociada junto con los derechos sociales y laborales.

Estamos ante problemas sociales que desbordan el ámbito individual de las decisiones de cada cual, y deben someterse a discusión y acuerdo colectivo. La actitud ante ellos forma parte de una ética colectiva y de la conformación moral de los individuos. Estoy hablando en el ámbito de los valores no en el normativo o jurídico. No defiende una ética holista que desconsidera la autonomía moral del individuo, sino de la combinación de los dos planos, el colectivo y el individual. Desde la óptica individualista, cualquier demanda exterior es interferencia y constricción a la libertad individual, y es irresoluble el problema. A mi parecer, se debe defender hasta el derecho a rechazar un empleo y poder vivir dignamente.

Se confirma, por ejemplo, con la experiencia piloto finlandesa, transitoria durante dos años, de una renta pública dirigida hacia 2.000 personas desempleadas mayores de 25 años, de 560 euros, sin imposición de búsqueda de empleo. Es decir, no está distribuida de forma universal y solo está

condicionada a ese estatus laboral. Tras muchas controversias, la reciente valoración final oficial ha sido positiva al no reducir el interés por el empleo de las beneficiarias que obtienen una mejora económica, social y psicológica. Pero la cuestión de fondo, sobre todo al hablar de la población en general, empieza ahí, no termina.

Por tanto, es legítima la conformación de una opinión, unas propuestas, un debate y una ética pública que oriente la distribución de las obligaciones laborales y familiares en un sentido más igualitario y acordado, respetando la autonomía individual para conformar sus proyectos vitales, pero resaltando los valores de la solidaridad y la reciprocidad y los mecanismos participativos y democráticos para resolver los conflictos y tareas colectivas.

En ese sentido, son positivas las políticas de promoción y estímulo a un empleo digno respetando su acceso libre y voluntario, y que se garantice el 'derecho al trabajo', en particular, de jóvenes y mujeres. La participación juvenil en el empleo y la regeneración del mercado laboral, tienen algunas consecuencias positivas para sus vínculos sociales y su autonomía personal y para las relaciones en el conjunto de la población trabajadora.

Sin embargo, las organizaciones sociales y económicas y las instituciones públicas no deben quedarse sólo en promover incentivos para que sean los individuos quienes opten sobre el empleo más adecuado. Quedarse en eso tiene el efecto perverso de dejar en el plano individual esa responsabilidad, ante una oferta mayoritaria de empleos precarios. Requiere entrar en la regulación de las estructuras educativas, en las normas del mercado laboral, en el reparto del empleo y de los diferentes tipos de trabajos; es decir, en la regulación y negociación de los mecanismos públicos y privados que tratan de los deberes cívicos y económicos y, en particular, de las instituciones públicas responsables de las políticas activas de empleo (INEM) y la formación profesional. Y eso supone entrar en los intereses, aspiraciones y necesidades de los diferentes segmentos de la sociedad, desde una óptica contractualista y con un sentido igualitario.

El quinto aspecto. Aun manteniendo la incondicionalidad con respecto al empleo, es sensato dejar abierta la posibilidad de la 'condicionalidad débil', la participación negociada y libre en el voluntariado, en el llamado 'trabajo cívico'

y en otras actividades en el 'tercer sector', al igual que la participación en actividades formativas con una perspectiva profesional o laboral. Así mismo, la revalorización social del trabajo doméstico, la actividad familiar y de cuidados, la ayuda interpersonal o la acción formativa, supondría la ampliación del reconocimiento de la labor de utilidad social de la mayoría de las personas y ayudaría a legitimar el derecho universal a la protección social.

También es imprescindible socializar y repartir el trabajo doméstico y de ayuda a las personas dependientes, disminuir la carga de trabajo para las mujeres y renegociar el uso del tiempo. Además, algunas relaciones interpersonales no deben ser consideradas 'trabajo', sino actividad sociocultural o personal. Es problemático monetizar todas las 'actividades' y las relaciones interpersonales –de amistad, afectivas, culturales, de apoyo solidario-, y sumergirlas en el campo de la economía, del contrato laboral, o tratarlas como contrapartida de una renta pública. Su valor, reconocimiento y motivación están en otro campo, que se debe ampliar, por razones éticas y solidarias, con la perspectiva de un desarrollo humano menos mercantil.

Por otro lado, no es suficiente trasladar el asunto de las responsabilidades a otro plano fuera de esta discusión, en la que sólo tocaría exigir derechos. No estamos sólo ante el individuo que reclama derechos al Estado; de ahí se derivaría el pacto clásico del individuo-Estado. Las instituciones públicas no son un ente abstracto, sino que representan diferentes intereses y condiciones de los diversos sectores de la sociedad. La referencia principal debe ser la sociedad civil, los comportamientos, mentalidades, educación moral y relaciones sociales. No se pueden eludir las responsabilidades y cómo abordarlas.

Ese derecho a una renta incondicional se reclama al Estado, y se da por supuesto la existencia de un sujeto del deber, de una realidad social e institucional, de unos acuerdos o imposiciones sociales anteriores y de unos impuestos y un gasto público. Habría que reconocerlo expresamente y partir de ese hecho: se pertenece a la sociedad, se nace y se tiene un vínculo colectivo y, en esa medida, se exige un derecho, su reconocimiento y su garantía. Entonces, estamos admitiendo una corresponsabilidad de unos deberes de otra contraparte de la sociedad; no hay nada previo al ser real. En el mismo momento que definimos derechos, estamos definiendo obligaciones de otras

personas o instituciones. El sujeto abstracto sólo tiene un valor simbólico. Existe el individuo concreto, autónomo pero en sociedad. Hay sujetos de derechos y de deberes y su equilibrio debe estar sometido a negociación y acuerdo colectivo, no a decisión o imposición unilateral. Al admitir ese derecho se está reconociendo la colaboración de otros individuos. El derecho está condicionado por el deber.

En conclusión, **los argumentos de ese modelo inflexible sobre la incondicionalidad pura parten del énfasis unilateral en el derecho del individuo abstracto, al margen de sus relaciones sociales, y pueden facilitar una mentalidad no solidaria.** En la medida que se defiende como el principal valor de su propuesta y unida a la defensa de la universalidad distributiva, al margen de las necesidades sociales y su estatus concreto, se agravan sus incívicos efectos culturales.

Por tanto, es conveniente un marco más amplio en el ejercicio y la correspondencia entre los deberes y los derechos, con una trayectoria vital y colectiva más larga y diversa. Todo ello requiere, en conflicto con las tendencias dominantes, nuevos compromisos privados y públicos e intergeneracionales, otros equilibrios y acuerdos sociales, y favorecer nuevas dinámicas colectivas y una cultura solidaria, atendiendo a las necesidades comunitarias. Pero todos esos elementos son desconsiderados o combatidos por los representantes más ortodoxos de esa escuela de pensamiento.

Por último, ¿cuál es el debate teórico? Intelectuales han justificado teóricamente la importancia de la incondicionalidad con la crítica al valor de la reciprocidad. Expresan una doble posición: a) destacan la incondicionalidad total de la RBU y critican los valores de la reciprocidad -que consideran el adversario principal para su fundamentación-; b) después de distribuirla, ya no entraría en conflicto con el trabajo, sino que garantizaría, incluso mejor, la reciprocidad y la mejora y ampliación del empleo. Su lógica es: 1) La RBU incondicional es “la libertad para vivir como a uno le pueda gustar vivir” (Van Parijs), y 2) el individuo, entonces, es cuando se vuelve generoso y solidario y practica la reciprocidad.

Pero este segundo paso es idealista y nunca se atreven a verificarlo. No hay reconsideración de sus principios, sino que primero y básico es el ‘derecho’ incondicional, independiente de todo, y el resto vendría por añadidura. Por

tanto, permanece el fondo de una desconsideración hacia las responsabilidades colectivas, los compromisos cívicos y la cultura solidaria, hacia el acuerdo social por la regulación colectiva de los derechos y los deberes, que son los componentes fundamentales del valor de una visión desde la reciprocidad, y claves para desarrollar personas libres y autónomas.

La mayoría compartimos una orientación contra la precariedad laboral y una búsqueda de equilibrio entre el derecho al trabajo y a una renta social, aunque para los defensores neoliberales la implantación de una renta básica permitiría una mayor flexibilidad y precariedad del mercado laboral, que es lo que buscan. Pero hay que clarificar la combinación y jerarquía de los dos aspectos, valores y tendencias en conflicto, que constituyen las bases de la sociabilidad: derecho incondicional o reciprocidad; individualismo o solidaridad.

La pretensión de la superioridad de ese modelo distributivo como pilar de la sociedad no se sostiene, ya que desconsidera los equilibrios sociales existentes, los compromisos cívicos y los acuerdos colectivos y, éticamente, puede conllevar efectos perjudiciales para la educación cultural y de valores solidarios. En el plano práctico, siempre aparece el flanco débil de su desconsideración de los vínculos sociales, la problemática laboral y la participación pública.

Ese enfoque unilateral coloca en un mal terreno los problemas fundamentales del reequilibrio de derechos y deberes, los vínculos colectivos y, en particular, la conformación de los valores cívicos y la identidad colectiva de las generaciones jóvenes. Por tanto, **frente a la dinámica de la presión por los deberes no es bueno quedarse sólo en la defensa unilateral de los derechos, sino en el fortalecimiento de los valores solidarios y de reciprocidad.**

5. Superar la oposición entre trabajo y rentas sociales

El tercer aspecto es la relación entre trabajo y protección social. Desde el punto de vista histórico, estamos en una etapa de cambios neoliberales y debilitamiento del pacto social de la sociedad keynesiana -del pleno empleo con Estado de bienestar y participación democrática-, con una nueva redistribución regresiva de la propiedad, la riqueza y las rentas, así como de la

fiscalidad y del gasto social. En el plano cultural, hay una crisis, más profunda, de la cultura obrera y de la ética del trabajo. Las bases de la ciudadanía, de las instituciones básicas y de los acuerdos colectivos se están modificando a gran escala. El debate sobre el papel del trabajo y de la protección social o de la renta básica, sobre la correspondencia entre derechos y deberes, hay que situarlo en ese contexto.

Inicialmente, descartando la opción neoliberal dura de solo deberes para la mayoría con pocos o nulos derechos, hay dos opciones polarizadas. Una, la tradición keynesiana -socialdemócrata o liberal conservadora-, con la pretensión de que el trabajo, como fuente de rentas y estatus, y el deber cívico, continúen siendo las principales bases de la sociedad, exigiendo en esa medida los correspondientes derechos para facilitar la 'cohesión social'. La universalidad de los derechos sociales correspondía a una sociedad de pleno empleo, cotizaciones sociales e integración sociopolítica y nacional. La segunda opción, parte del papel poco relevante del empleo, abandonando la 'centralidad' del empleo y el marco global de la corresponsabilidad social. En su forma extrema, señalan el 'fin del trabajo' y se desconsidera la problemática del trabajo y la reproducción social, así como el contrato cívico, con una nueva centralidad, una nueva 'base' para la distribución o el consumo y nuevo soporte de la sociedad: el derecho a una RBU.

Ambas, además de economicistas, son unilaterales, por su pretensión de generalización, en unas sociedades segmentadas y diversas. A mi parecer, hay que elaborar un tercer enfoque, más multilateral. Existen profundas transformaciones de la sociedad y del trabajo y hay que definir mejor el papel y sentido del trabajo y de los derechos sociales. Eso conlleva revisar las bases constitutivas de la modernidad y de la desigualdad socioeconómica y replantear el contrato social, con una nueva combinación de derechos y deberes y una reformulación de los derechos humanos y la ciudadanía social.

Van Parijs propone, como alternativa al trabajo, una RBU como base de la libertad y la ciudadanía, independientemente del resto de rentas y bienes, y dejando en el ámbito individual la elección y el comportamiento en el resto de la problemática económica y social. El modelo ortodoxo –individual, universal e incondicional- de la Red Europea de la Renta Básica –BIEN- y sus defensores en España, se presenta como superador del derecho al trabajo y los criterios

de reciprocidad. Pone el énfasis en una incondicionalidad total, en la defensa de unos derechos al margen de deberes, planteando que, en los planos distributivos y éticos, esa filosofía y esa cultura es superior a cualquier otra. Una parte incluso considera que la oposición principal se da entre las rentas salariales y la renta básica, es decir, entre la población trabajadora y las personas desempleadas –o inactivas-; de ahí su carácter más antagónico con los salarios –directos o indirectos- por sus intereses contrapuestos en la distribución de la riqueza, y en las culturas que conllevan ambas, la cultura del trabajo o la ‘distributiva’. Se ha modificado la clásica oposición capital-trabajo, o la de minorías pudientes-mayorías desposeídas y se desvaloriza al sindicalismo y a la izquierda.

El problema es que con una renta pública en el umbral de la pobreza, no se consigue el objetivo proclamado de la libertad para vivir sin empleo, y que una mayoría seguiría viéndose forzada a emplearse. Pero, ese modelo, de origen idealista, no aborda el problema de las formas y características del acceso de la población al conjunto de las rentas, a su producción y distribución equitativa, y deja en manos de cada individuo, la elección de su preferencia, en materia de empleo y del resto de rentas, al margen de las constricciones, necesidades y compromisos colectivos.

Por otra parte, es preciso establecer el alcance de esa oposición y en qué plano se establece. El propio Van Parijs admite que la reciprocidad debe funcionar después del reconocimiento y la distribución de esa renta pública. Otros autores también reconocen la complementariedad del empleo, pero a posteriori. Según esa posición, es fundamental su incondicionalidad, la ausencia total de reciprocidad, y una vez aplicada es cuando se desarrollaría mejor la reciprocidad y la generación de empleo. Primero, presentan a esa medida, como una ‘base’ distributiva, ética y constitutiva de la sociedad, en oposición radical a la reciprocidad y al trabajo. Segundo, sólo a partir de esa distribución inicial, de esa función básica, justifican el mantenimiento y la complementariedad de esos mecanismos institucionales basados en los demás contratos –laborales, mercantiles, de propiedad-.

La oposición se plantea en términos radicales en cuanto a ser la ‘base’ inicial, el punto de partida, en el plano material –rentas- y ético. Pero, en el segundo paso, aparece la incorporación complementaria y subordinada a esa

base inicial, tanto del papel del empleo como de la cultura de la reciprocidad. Con lo primero destacan el carácter alternativo y superior de sus principios; con lo segundo, su ambigüedad práctica. Para garantizar el primer paso –la RBU– se utiliza el Estado como garantía distributiva pero, a pesar de la complejidad y las mediaciones sociales, para el resto de los problemas económicos y distributivos, no hay instituciones ni acuerdos sociales ni normas morales para regular la acción y las responsabilidades colectivas, sino elección racional de los individuos.

Por mi parte, **considero que esa oposición entre trabajo y renta social está mal planteada y expresada en forma sesgada. Hay elementos contradictorios entre reparto -o derecho- del trabajo y renta básica -derechos sociales-; pero, ambos pueden ser complementarios, no alternativos.** La oposición total se establece entre intelectuales esencialistas que consideran que sólo hay un elemento –el trabajo o la RBU– exclusivo y central, en la sociedad o el individuo, tanto en la vertiente material como ética. Ambas posiciones suelen estar condicionadas por un pensamiento fundamentalista, de buscar una única base o razón explicativa de la sociedad. Igualmente, en el plano de la cultura, de la filosofía social y de la educación cívica se debe superar esa dicotomía, de sólo deber –de trabajar– o sólo derecho –a disfrutar sin trabajar–.

La alternativa no está en situar al empleo o a los deberes por encima de los derechos universales, ni tampoco en la defensa unilateral de los derechos; está en la negociación y el establecimiento colectivo de unos nuevos acuerdos y reequilibrios entre derechos y deberes, con unos criterios igualitarios y solidarios. **Así, se puede recoger la tradición universalista de los derechos individuales y colectivos, enmarcarla en una perspectiva social y contractualista, reconocer la vinculación social y englobar esa forma distributiva en el marco de un conflicto, más global, de la creación y reparto de la riqueza.**

En el plano colectivo, no se puede obligar que toda la población trabaje, durante toda su vida, ni tampoco garantizar que nadie lo tenga que hacer. En la esfera económica, la decisión del nivel de la población activa ocupada y de las diferentes formas de contribución económica y participación social, junto a la garantía de unos derechos sociales universales y una compensación ajustada,

debe ser fruto de debate y acuerdo público, no de imposición unilateral de los poderes económicos y políticos. Pero es un problema que desborda la referencia exclusiva a la elección individual. Una elaboración y gestión participativa y democrática de los recursos productivos y laborales que la sociedad necesita proporcionaría una mayor legitimidad a la hora de distribuir, de forma equitativa, las tareas de producción y reproducción social y cuidados, y supondría una mayor educación solidaria y más capacidad de exigencia moral y jurídica para exigir esas responsabilidades.

Esta cuestión tampoco se puede resolver de forma individualista, a la libre opción de cada cual, sino de forma colectiva. La voluntariedad y la posibilidad de elegir una opción vital deben contemplar el proceso de participación pública en la conformación de las diversas oportunidades. En el plano material, quién y cómo se producen y se distribuyen los bienes y las rentas, cómo se participa en la ciudadanía y en la vida colectiva. Para negociar colectivamente una redistribución más igualitaria de una renta pública, se debe tener en cuenta el conjunto de bienes y rentas de la población, conocer sus condiciones materiales de existencia y establecer sus necesidades para vivir dignamente.

Ambos aspectos -trabajo y renta pública- son relativos, no esenciales ni universales, para todas las personas. La participación en el empleo y en el trabajo de una parte importante de la población es imprescindible para la sociedad. La garantía de unos medios suficientes para sobrevivir, también. Aunque no sean absolutos, tienen un reflejo muy amplio en la realidad – socialización, cultura, acceso a rentas- y hay que ver su adecuación, su parcial oposición y su complementariedad.

En definitiva, **hay que superar la dicotomía y la oposición esencialista e identitaria de ambos elementos; superar la unilateralidad de la fundamentación en el ‘deber de trabajar’, sin apenas derechos, o en el derecho a una renta universal e incondicional, al margen de los deberes negociados individual y colectivamente.** La solución no está ni en una ni en otra y su confrontación, bajo esos esquemas, no aporta una buena solución para la renovación del pensamiento progresista. Se trata de defender el derecho al trabajo “y” a una renta social –a la protección social plena-, y conseguir un nuevo equilibrio de derechos y deberes, adecuado a las nuevas

condiciones y necesidades sociales. Y dada la importancia de la individualización se requiere una nueva acción cultural para conformar una conciencia social más solidaria y facilitar la participación y la voluntariedad. En un plano más general, garantizar la libertad y la igualdad, reformular las bases y los acuerdos constitutivos de la sociedad y, en un plano teórico, renovar un pensamiento crítico con respecto a las diferentes tradiciones.

6. Efectos culturales y necesidad de un pensamiento más crítico

El cuarto tipo de problemas se refiere a su justificación ética y teórica, a la ideología subyacente y a los efectos culturales que generan. Ya he avanzado algunos aspectos teóricos que conlleva la discusión sobre universalidad/igualdad social e incondicionalidad/reciprocidad. Ahora considero otros fundamentos. Los defensores de ese modelo inflexible defienden valores positivos como la libertad y la ciudadanía civil, pero dejan en un plano subordinado el objetivo de la igualdad, la cultura de la solidaridad y la consolidación de la ciudadanía social y los derechos colectivos.

El primer aspecto para destacar es su pretensión de superioridad ética y la importancia simbólica y cultural que esta escuela da a su modelo y a su divulgación, ya que conllevaría una nueva cultura alternativa, superior a cualquier otra. Como decía antes, oponen la 'ética de los derechos' frente a la ética de los deberes, situando el derecho a la 'libertad' por encima del 'deber de trabajar'. Planteada así la alternativa es atractiva, la inclinación individual por lo primero, por la libertad y el derecho, frente al trabajo y el deber es una opción evidente. Pero, desde una óptica colectiva y solidaria queda sin resolver el sujeto del deber y el reparto negociado, equilibrado y justo de las obligaciones económicas, sociales y cívicas.

En los últimos siglos ha sido fundamental la defensa de los derechos frente a la coacción de un sistema de apropiación privada, un régimen salarial y unas condiciones laborales de subordinación, así como frente a la opresión autoritaria en diferentes ámbitos institucionales y estructuras sociales. Sin embargo, la justificación de ese modelo se apoya en una filosofía individualista, liberal y abstracta (o también ácrata, diferente a la tradición colectivista e igualitaria libertaria). No valora que la base constitutiva de la sociedad, de sus

valores, se debe fundamentar en una filosofía realista y social, contemplando una perspectiva más colectiva, común y contractualista.

A mi parecer, se debería partir de los individuos y su pertenencia social y de la negociación y equilibrio de las garantías y las responsabilidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta el conjunto de sus necesidades y capacidades. El objetivo igualitario, no como trato sino como 'resultado', no es 'compatible' sino que es 'conflictivo' con la universalidad de una distribución pública igual y para todos. Estamos en un conflicto de valores en la sociedad y la defensa de la libertad –o no dominación- es insuficiente, y se debe combinar con los valores de la igualdad y la solidaridad. El reconocimiento de la tensión, la complementariedad y el necesario equilibrio entre estos tres valores de nuestra tradición ilustrada republicana constituyen un buen marco de referencia.

El segundo aspecto problemático es el ecumenismo ideológico y justificativo que esa escuela ortodoxa considera como bueno, al poderse defender su modelo por personas pertenecientes a diversas corrientes de pensamiento: neoliberalismo, liberalismo, republicanismo o marxismo. Aunque hay que aclarar que desde cada una de esas corrientes también se defienden otro tipo de enfoques y propuestas, a veces contrarios a ese sistema distributivo. En España, la mayoría de los representantes de ese modelo tienen un pensamiento y un talante progresistas; sin embargo, estos mismos autores consideran una ventaja ese eclecticismo ético y teórico, esa coincidencia en una misma alternativa transversal de personas y grupos con intereses socioeconómicos e ideologías contrapuestos.

La coexistencia de defensores del neoliberalismo y el anticapitalismo no les supone incoherencia, sino transversalidad político-ideológica. Infravaloran la incongruencia de que una misma receta distributiva sea funcional para dos dinámicas contrapuestas: consolidar el capitalismo, la dominación y la desigualdad o poner en primer plano a la sociedad y sus necesidades con una dinámica por la igualdad y la no dominación. Algo falla. Su mismo peldaño inicial es el liberalismo del sujeto abstracto, con su derecho a una distribución pública universal e incondicional, como dicen, ex-ante a cualquier relación social existente. Los siguientes peldaños se bifurcan, incluyendo los que defienden un neoliberalismo puro y el desmantelamiento de la protección social

pública y los que creen que es una vía para alcanzar el comunismo, tal como su mismo fundador especuló durante un tiempo. El tronco común es la vía liberal; en unos para reconstruir el capitalismo, incluso hacerlo mucho más neoliberal, sustituyendo el actual modelo social y el estado de bienestar; en otros, sería una vía perfecta para la transformación anticapitalista. Pero siendo una vía (distributiva) liberal y ambigua lo previsible es que sea funcional para el desarrollo capitalista, no su contrario. Es una de las características que hace más difícil constituir un sujeto social transformador tras esa alternativa, ya que en la medida que tenga influencia social se enfrenta a los conflictos de intereses y de poder, irresolubles para ese universalismo abstracto. Por tanto, si esos antagonismos parten de la misma receta, el problema es que no es clara en su sentido práctico y teórico y tiene poco recorrido discursivo y estratégico.

El BIEN, convertido en *Red Global de Renta Básica* (2004) se caracteriza, así misma, por 'la gran diversidad filosófica, política, económica y sociológica' de sus componentes. Si a esa diversidad le añadimos otras personas y grupos que defienden una renta básica similar y no están organizados en esa Red, podemos decir que la defensa y el desarrollo de ese modelo ortodoxo, inspirado por su presidente Van Parijs -y más lejanamente por la teoría de la justicia del liberal progresista Rawls-, se hace desde múltiples corrientes de pensamiento.

Por una parte, hay una definición común, individual, universal e incondicional, que forma el núcleo de sus principios y que constituye su identidad. Pero, por otra, esa pluralidad ideológica expresa la existencia de intereses sociales, posiciones y desarrollos concretos que pueden llegar a oponerse. A mi parecer, **ese ecumenismo ideológico no es un punto fuerte de ese modelo, sino débil, ya que refleja la ambigüedad de su doctrina, de los intereses que defiende y de su sentido social.**

Sus heterogéneos partidarios tienen un aspecto compartido: la representación de una propuesta ambigua de su sentido sociopolítico, con un hilo conductor basado en un enfoque individualista. Ese liberalismo radical de fondo, defendido por su fundador Van Parijs, entra en confrontación con las versiones conservadoras, pero también va contra las tendencias contractualistas, de los comunes y redistribuidoras del Estado de Bienestar; en

particular, debilita los valores de la solidaridad y la reciprocidad de la mejor tradición de las izquierdas democráticas, presentes entre nuevos sectores de jóvenes.

En consecuencia, el tercer componente criticable es su individualismo radical. En el capítulo sobre la incondicionalidad ya lo he tratado. Las tendencias sociales dominantes van hacia la individualización –diferente a individualismo- que tiene rasgos positivos como la afirmación de la autonomía moral de los individuos, y que está diluyendo los viejos compromisos y solidaridades. Pero, ante esa dinámica, **el componente unilateral y abstracto de ese individualismo es pernicioso para la educación en los valores igualitarios y solidarios, y ese debate es fundamental para conformar un pensamiento crítico y resaltar lo ‘común’ desde un enfoque relacional** (Thompson).

Según mi opinión, es necesario un enfoque social y contractualista frente al individualismo abstracto. **Mi crítica a la primera característica fundamental –la universalidad- es que parte del sujeto abstracto, en vez del individuo concreto y de la sociedad segmentada; con respecto a la segunda, tal como expresa el énfasis en la incondicionalidad total, critico su individualismo. El individualismo abstracto es la base filosófica en que se basa ese modelo ortodoxo, que defiende una distribución ex-ante, al margen de las condiciones, recursos y necesidades de los individuos.** Contempla el sujeto abstracto, al que el Estado debe aportar una ‘base para su libertad’, desconsiderando las relaciones materiales, socioeconómicas e institucionales, que tienen ya los individuos concretos, y que histórica y socialmente han constituido sus bases de sociabilidad y de libertad.

Por ello, esa distribución universal puede ser apoyada por ricos, capas acomodadas y pobres, por gente neoliberal, socioliberal, republicana o marxista; es decir, es ‘neutral’ para el objetivo de la igualdad y ajena a la solidaridad colectiva. La diferenciación, las ventajas comparativas y la posición política de cada sector se definen en el segundo paso de la financiación y la fiscalidad, es decir, del resultado final distributivo, no de los principios iniciales; es cuando se topan con la realidad de la gravedad de las necesidades sociales de los sectores en desventaja y ante la urgencia de su respuesta inmediata los

defensores más pragmáticos o con una sensibilidad social mayor dejan en un segundo plano la rígida doctrina.

La alternativa es tener un punto de partida relacional y realista para ejercer una redistribución progresista como garantía de acceso, de todos y todas, a la ciudadanía. Se trata de tener en cuenta las necesidades de los individuos concretos en una sociedad segmentada y desigual y las capacidades diferentes para un reparto equitativo de las responsabilidades. Así, según distintas encuestas de opinión, la mayoría de la población de la UE está de acuerdo con el principio de que *"los recursos deberían asignarse según la necesidad de cada ciudadano, y financiarse según la capacidad y habilidad de cada uno"*.

En comunidades locales y aisladas, fuertemente igualitarias y comunitarias, con predominio de bienes comunales, una fuerte corresponsabilidad en las tareas colectivas y sin fuertes jerarquías socioeconómicas y de poder, es contemplable una distribución pública (y privada) relativamente igualitaria. Aunque en muchas de ellas, de ámbito rural, las relaciones eran interfamiliares con una importante dinámica patriarcal y la subordinación de mujeres y niños.

Ese tipo de comunidades igualitarias, falansterios o comunas campesinas, con fuertes vínculos comunitarios, no son descartables hoy en algún ámbito local. Pero están muy alejadas de las estructuras sociales dominantes en las actuales sociedades europeas, muy desiguales y segmentadas. Eran la realidad que consideraron algunos pensadores liberales y socialistas utópicos de finales del siglo XVIII y principios del XIX, como una especie de comunismo primitivo, para una distribución (privada y pública) igualitaria. No obstante, enseguida se comprobaron sus límites y se acuñó el criterio equitativo *"de cada cual según sus capacidades, a cada cual según sus necesidades"*, defendido por el propio Marx (y las corrientes anarquistas y socialistas) como posición normativa para regular una sociedad comunista, en vez del criterio meritocrático dominante (aristotélico y liberal) de a *"cada cual según su aportación"* ... o de acuerdo con su propiedad.

O sea, los criterios distributivos deben basarse en un enfoque relacional y social, con la interacción de los tres valores fundamentales: igualdad, libertad

y solidaridad (o reciprocidad). Así, considerando que estamos ante una distribución pública que debe corregir la desigualdad del mercado, es decir, que debe ser progresiva, el sentido de la igualdad debe definirse por sus objetivos y resultados igualitarios, no por una previa distribución pública igual para todas las personas. La igualdad de trato distributivo se realiza en condiciones iguales; ante situaciones y necesidades desiguales el Estado debe ser compensador o redistribuidor, con un trato equitativo para conseguir la igualdad y garantizar un soporte para la emancipación y la autonomía personal y grupal.

En definitiva, el énfasis en la universalidad y la incondicionalidad 'totales' del modelo dogmático de la RBU y su doctrina justificativa no facilitan un proyecto de reforma social progresiva y de avance hacia una sociedad de bienestar, y no recogen el sentido social de la redistribución de una renta pública y de la protección social. Así, en el plano práctico, las características puras y la aplicación estricta de ese modelo, no afrontan el conflicto de intereses sociales en una sociedad segmentada, y es compatible con reformas fiscales regresivas, recortes sociales y con el desmantelamiento y la segmentación del Estado de Bienestar. En el plano cultural, puede tener efectos perversos al tender a diluir los valores igualitarios que quedan entre las clases populares y la cultura solidaria de sectores juveniles. Supone una adaptación a las tendencias individualistas dominantes y la ausencia de una tensión crítica para fortalecer los vínculos comunitarios y la participación en la vida pública. Sólo en la medida que ese discurso pasa a un segundo plano y se sustituye por otra orientación, más igualitaria, relacional y solidaria, puede contribuir a la educación cultural y a la reforma social progresiva.

Por otra parte, esa aplicación rígida de los principios distributivos se suele matizar o readecuar con la llamada gestión fiscal, como medio para modificarlos y concretarlos en función de la pobreza y la precariedad social y de la progresividad fiscal. Es un camino positivo y pragmático que permite un acercamiento con los criterios principales defendidos por mi modelo de renta social. Pero, como decía antes, normalmente esa gestión adquiere solo un valor técnico y suele tener una función instrumental para salvar la validez de su modelo. Los resultados prácticos, tratándose de ejercicios retóricos, están subordinados al énfasis simbólico en su rígida doctrina y su legitimidad social.

Por tanto, en la medida que autores relevantes de la Red de la Renta Básica Universal resaltan el alto valor cultural y ético de esos principios – universalidad, incondicionalidad- tiene importancia discutir esa filosofía subyacente, que denota también una visión antropológica optimista que infravalora la importancia de los problemas y las dificultades de la sociabilidad. La discrepancia teórica es de fondo.

En mi caso, parto de una filosofía realista, concepto amplio, pero en oposición al idealismo y el formalismo más abstractos, alejada de una posición holista, y desde la consideración relacional del doble componente, individual y social, de la persona. Está más cercana a posiciones transformadoras de la desigualdad y defensoras de una ciudadanía social plena como las de L. Ferrajoli, T. H. Marshall, V. Navarro, C. Offe, A. Sen o J. A. Stiglitz.

Por último, en algunos casos, aun manteniendo referencias genéricas a ese modelo, algunos autores introducen otros criterios –la prioridad a las necesidades sociales y a la lucha contra la pobreza, la gestión fiscal progresiva...- similares a los que propongo. Incorporan criterios sociales a la universalidad y abordan el tema de la necesaria aportación a la sociedad. Se suaviza el énfasis en la doctrina del modelo oficial de RBU, quitándole relevancia al discurso teórico, renunciando a una justificación tan individualista y unilateral o a una aplicación estricta y generalizada sin suficientes correcciones fiscales, e introducen una visión más realista, social y transformadora. Por tanto, llegan a similares resultados en su concreción -tras la gestión fiscal correspondiente- hacia las personas con bajos o nulos ingresos: combatir la vulnerabilidad socioeconómica. Es un marco favorable al entendimiento práctico y la aproximación teórica. En definitiva, llegamos a unas propuestas similares de la política social y el papel reformador progresivo de una renta pública.

7. Conclusión. Criterios fundamentales para una renta social

En conclusión, una renta social, es una medida distributiva y pertenece al campo de la economía, pero el aspecto principal a destacar es su función social de garantía de unas condiciones dignas de existencia. Es decir, se trata de un derecho y un valor humano, por encima del valor económico o

‘contributivo’ del individuo. Además de su componente de reforma social progresiva, su orientación y su discurso conforman un valor cultural, ya que tienen una vinculación con los modelos de sociedad y el papel del trabajo, los derechos sociales y la ciudadanía. Atendiendo a ese doble papel, un sistema de rentas públicas distribuidas por las administraciones del Estado, como garantía última de protección social, debe estar basado en los criterios y las características siguientes:

- Todas las personas deben tener la garantía y el derecho subjetivo a unos ingresos y medios suficientes para mantener unas condiciones dignas de vida, garantizando la cobertura de las necesidades básicas de la población. El derecho universal a una existencia digna supone erradicar la exclusión social, la pobreza y la vulnerabilidad. Ello exige también la gratuidad de los derechos sociales básicos –sanidad, enseñanza, servicios sociales- y el abaratamiento y la subvención pública de otros –vivienda, transporte público, alimentos básicos-.
- En una sociedad segmentada con amplias necesidades sociales se debe promover la redistribución de la riqueza, mediante una reforma fiscal progresiva que compense a las personas desfavorecidas con unos criterios de solidaridad y de igualdad social. Ello supone aumentar el gasto social y repartirlo con un criterio compensatorio hacia los sectores más vulnerables, con prioridad a las necesidades sociales.
- Todas las personas sin recursos suficientes tendrán derecho a una renta social o básica sin condiciones o contrapartidas impuestas con respecto al mercado laboral. No obstante, se promoverán cauces y mecanismos de participación en actividades socioculturales y formativas, en particular, para los jóvenes a las que podrán tener acceso de forma voluntaria y negociada. Se desarrollarán políticas de empleo, en especial, para los colectivos –jóvenes, mujeres- con dificultades de inserción laboral, o especial discriminación –inmigrantes- para garantizar el derecho a un empleo digno a todas las personas desempleadas o sumergidas. Se deben establecer incentivos especiales para estimular la participación en actividades formativas, de inserción profesional o de trabajos voluntarios. Estas medidas favorecen la capacidad contractual de las personas y suponen un freno a la precariedad, una exigencia de empleo estable y una defensa de

los derechos laborales. Igualmente, se deben revalorizar las actividades útiles para la sociedad, valorando el trabajo doméstico y la actividad familiar o la acción formativa y cultural. Todo ello configura el derecho a la integración social, laboral y cultural y favorece la cultura de la solidaridad y la reciprocidad, y la equidad y la ética de los cuidados en las relaciones interpersonales.

- Todas las personas tienen el derecho a la ciudadanía plena. La generalización de los derechos sociales y, en particular, un sistema de garantía de rentas sociales debe favorecer las tendencias democráticas y la cultura participativa. Todo ello supone fortalecer la solidaridad pública frente a la fragmentación y dualidad social, así como establecer unos nuevos equilibrios de deberes cívicos y contributivos y derechos sociales universales, con la perspectiva de una sociedad alternativa más igualitaria.
- Una protección social plena y un sistema de rentas sociales suponen una reforma social progresiva contra la situación de vulnerabilidad social. No sólo busca superar la pobreza y la exclusión sino que debe frenar la precariedad laboral y la contratación temporal y mejorar la organización y las condiciones de trabajo; es fundamental como defensa de los sectores más desprotegidos de trabajadores y trabajadoras. Debe ser una renta monetaria 'suficiente' y compatible con ingresos bajos, junto con otras ayudas complementarias por necesidades específicas de la unidad de convivencia y, en particular, por el gasto de vivienda. Y tiene que evitarse la estigmatización y el 'control social'.

Todos estos elementos de una renta social proporcionarían más 'libertad real', con suficientes recursos y capacidades personales y relacionales, y mayor 'igualdad' entre todas las personas, con menores ventajas comparativas, generando una mentalidad y unos valores basados en la 'solidaridad'. Están enmarcados en la cultura universalista de los derechos humanos y sociales, en el desarrollo de los valores de la reciprocidad y en la participación ciudadana y el acceso a la ciudadanía plena.

Bibliografía básica

- ANTÓN, A. 1998. "Reparto del trabajo y salario social", en *Mientras Tanto* nº 72, 99-130. Barcelona.
- 2000. "Crisis del trabajo y ciudadanía social" (99 pp.), en Antón, A. (Coord.), *Trabajo, derechos sociales y globalización*. Madrid: Talasa.
 - 2003. *Rentas básicas y nuevo contrato social*. Madrid: GPS-Fundación Sindical de Estudios (175 pp.).
 - 2005. "[Rentas sociales, trabajo y ciudadanía](#)". *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 23(2), 191–215, en Monográfico sobre *Rentas básicas y protección social*. Antón, A. (coord.): Universidad Complutense de Madrid.
 - 2009. *Reestructuración del Estado de bienestar*. Madrid: Talasa (471 pp.).
 - 2012. "[Política social en tiempos de crisis](#)". *Cuadernos de Trabajo Social*, 25(1): 49-62: Universidad Complutense de Madrid.
 - 2013. "[Igualdad y libertad: fundamentos de la justicia social](#)" en *Revista Internacional de Educación para la Justicia social – RIEJS- 2(1)* (pp. 173-194): Universidad Autónoma de Madrid.
 - 2016. *La democracia social hoy*. Editorial Académica Española (130 pp.).
 - 2020: "[Rentas básicas garantizadas](#)", en *Rebelión* (5 pp.).
- ARCARON, J., RAVENTÓS, D. y TORRENS, L. 2018. *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa*. Barcelona: Ediciones del Serbal.
- FERRAJOLI, L. 1999. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Barcelona: Trotta.
- GORZ, A., OFFE, C. y RECIO, A. 1997. *El paro y el empleo: enfoques alternativos*. Valencia: Germanía.
- MARSHALL, T. H. 1998 (1950). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza
- NAVARRO, V. 2015. *Ataque a la democracia y al bienestar. Críticas al pensamiento económico dominante*. Barcelona: Anagrama.
- OFFE, C. 1992. *La sociedad del trabajo*. Madrid: Alianza Universidad.
- 1997. "Precariedad y mercado laboral: un análisis a medio plazo de las respuestas disponibles" en VV.AA. *¿Qué crisis? Retos y transformaciones de la sociedad del trabajo*. San Sebastián: Gako.
- RAVENTÓS, D. 1999. *El derecho a la existencia*. Barcelona: Ariel.

- RAVENTÓS, D. (Coord.) 2001. *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*. Barcelona: Ariel.
- RAWLS, J. 1996 (1971). *Teoría de la justicia*. Madrid: FCE.
- SANZO, L. y PINILLA, R. 2004. *La renta básica. Para una reforma del sistema fiscal y de protección social*. Madrid: Fundación Alternativas.
- SEN, A. 2010. *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus.
- STIGLITZ, J. A. (2020). *Capitalismo progresista. La respuesta a la era del malestar*. Madrid: Taurus.
- THOMPSON, E. P. 1995. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.
- VAN PARIJS, P. 1996. *La libertad real para todos*. Barcelona: Paidós.
- 2002. *Hacia una concepción de la justicia global*. Medellín: Fundación Confiar.
- VV. AA. 2019. *Renta básica*. Monográfico de *Sin Permiso*. Barcelona (293 pp.).

Madrid, mayo de 2020

@antonioantonUAM